



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00150 00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE ACUEDUCTO
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MUNICIPIO DE BELLO, ANT
TEMAS	AGREGA COMISIÓN

Se AGREGA al expediente DESPACHO COMISORIO, debidamente diligenciado, con la debida imposición provisional de la servidumbre aquí ordenada.

Ahora bien, como en el presente proceso se encuentra integrado el contradictorio en debida forma y una vez revisada la petición de pruebas, se observa que las únicas necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia, son las documentales, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.G.P.; y en atención a lo establecido en el art. 173 inciso 2º ibídem, se ordena la admisión de los mismos.

Dicho lo anterior, en aplicación al N° 2 del artículo 278 ibídem, que indica: *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”*.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se pasará el proceso a Despacho, para que se profiera sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

B.